

Creando el distrito de Pacanga y elevando a la categoría de Pueblo al caserío de Pacanga, en la Provincia de Pacasmayo.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase el distrito de Pacanga en la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad. La Capital del distrito será el caserío de Pacanga, que queda elevado a la categoría de Pueblo.

Artículo 2°.—El nuevo distrito se compondrá de los anexos de Montesco, Pacanguilla, Cain y Cruz de La Legua.

Artículo 3°.—El distrito de Pacanga quedará situado entre los pueblos de Guadalupe, Chepén y Pueblo Nuevo y las provincias de Chiclayo y Hualgayoc y tendrá los siguientes linderos: el río seco de San Gregorio; una línea recta que saliendo de ese río pasa por la equidistancia entre Pueblo Nuevo y Pacanga y termina en la cúspide de Cerro Prieto; otra línea recta entre dicha cúspide y la del Cerro de la Horea; hasta encontrar el lindero de la provincia de Chiclayo; y los linderos de la provincia de Pacasmayo con los de Chiclayo y Hualgayoc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz, 1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.